

y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional⁶⁰,

Tomando nota de que algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas han realizado cierto progreso en la formulación de programas de cooperación con la Conferencia,

Tomando nota de que algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas están estudiando medios para forjar vínculos de cooperación con la Conferencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 37/248 de la Asamblea General⁶¹;

2. *Encomia* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que ya han establecido contactos con la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, en cumplimiento de la resolución 37/248, y los insta a que intensifiquen de manera positiva esos contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos previstos en dicha resolución;

3. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho a que celebren consultas constructivas con la secretaría de la Conferencia para asegurar la plena aplicación de la resolución 37/248;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, tome las medidas apropiadas para promover y armonizar los contactos entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/161. Proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante

La Asamblea General,

Recordando la importancia que ha otorgado en anteriores períodos de sesiones a la elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante,

Recordando asimismo la petición hecha al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 11º período de sesiones de que formulara recomendaciones concretas a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre las modalidades de preparación de la perspectiva ambiental⁶²,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión 11/3 de 23 de mayo de 1983 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁶³;

2. *Acoge con beneplácito* el deseo manifestado por el Consejo de Administración de elaborar la perspectiva ambiental y transmitirla a la Asamblea General para su aprobación, apoyándose, al llevar a cabo esa tarea, en las propuestas pertinentes que formule una comisión especial;

3. *Aprueba* la decisión del Consejo de Administración de establecer un comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones encargado de ayudarlo a cumplir su mandato relativo a la perspectiva ambiental y de presentarle un informe al respecto, que comunicará a la comisión especial, en una etapa temprana de los trabajos de la misma, las expectativas del Consejo de Administración respecto de las cuestiones que, entre otras cosas, espera que sean examinadas por la comisión y, a este respecto:

a) Observa que la comisión, en una etapa preliminar de la formulación de sus conclusiones sobre cuestiones que forman parte del mandato y son de la competencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, deberá hacerlas conocer al comité, a fin de tener en cuenta cualesquiera opiniones de éste al respecto;

b) Observa también que, según el párrafo 41 del informe del Consejo de Administración sobre su 11º período de sesiones⁶⁴, el costo de los períodos de sesiones del comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones no entrañará ningún aumento neto en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito asimismo* la intención manifestada por algunos gobiernos de apoyar la elaboración de la perspectiva ambiental facilitando el establecimiento de la comisión especial, mediante la aportación de contribuciones voluntarias para su financiación;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los gobiernos, y después de haber celebrado las consultas apropiadas que estime necesarias, nombre al Presidente y al Vicepresidente de la comisión especial, quienes posteriormente elegirán a los demás miembros de la misma, con lo que quedará establecida la comisión especial que deberá cooperar estrechamente con el comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones; el Presidente y el Vicepresidente deberán tener experiencia en materia de formulación de políticas al más alto nivel, un interés demostrado en las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, capacidad de atraer la atención hacia los trabajos de la comisión y deberán representar tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo;

6. *Expresa la opinión* de que el Presidente y el Vicepresidente, al elegir a los miembros de la comisión especial, deberán tener plenamente en cuenta la necesidad de lograr en su composición una distribución geográfica y un equilibrio regional apropiados, y la importancia de que por lo menos la mitad de los miembros de la comisión proceda de países en desarrollo, así como la necesidad de consultar, según proceda, a los representantes de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector industrial, la comunidad científica y otras instituciones y personas interesadas en el medio ambiente;

⁶⁰ A/38/493.

⁶¹ *Ibid.*, secc. III.

⁶² Resolución 37/219.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/38/25)*, anexo.

⁶⁴ *Ibid.*, *Suplemento No. 25 (A/38/25)*.

7. *Pide* al Director Ejecutivo que abra una cuenta especial provisional, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la que se acrediten las contribuciones voluntarias y con cargo a la cual se hagan los desembolsos necesarios para el establecimiento de la comisión especial, en la inteligencia de que la custodia de los fondos de la cuenta y la responsabilidad de su manejo se transferirán a la comisión, con arreglo a sus procedimientos, cuando ésta se establezca;

8. *Sugiere* que el mandato de la comisión especial, cuando ésta se establezca, se concentre fundamentalmente sobre las siguientes actividades:

a) Proponer estrategias ambientales a largo plazo para lograr un desarrollo que dure hasta el año 2000 y más adelante;

b) Recomendar medios que permitan traducir el interés por el medio ambiente en una mayor cooperación entre los países en desarrollo y entre países que se encuentren en distintas etapas de desarrollo económico y social, y alcanzar objetivos comunes y mutuamente complementarios que tengan en cuenta las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

c) Examinar los medios en virtud de los cuales la comunidad internacional pueda ocuparse más eficazmente de los aspectos ambientales, a la luz de las demás recomendaciones contenidas en su informe;

d) Contribuir a definir percepciones compartidas de las cuestiones ambientales a largo plazo y de los esfuerzos apropiados que es preciso realizar para resolver los problemas relacionados con la protección y el mejoramiento del medio ambiente, un programa de acción a largo plazo para los próximos decenios y los objetivos que la comunidad internacional aspira a alcanzar, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración celebrado en 1982⁶⁵;

9. *Sugiere además* que, en el cumplimiento de su mandato, la comisión especial:

a) Mantenga un intercambio de puntos de vista con la comunidad científica, los ecólogos y todos los demás sectores de la opinión pública, especialmente la juventud, que se ocupan del medio ambiente, así como con los interesados en la relación entre el desarrollo y el medio ambiente;

b) Reciba las opiniones de los gobiernos, principalmente por conducto del Consejo de Administración y su comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones, y mediante contactos con dirigentes nacionales, personas influyentes en la opinión pública y personalidades internacionales interesadas;

c) Mantenga vínculos con otros órganos intergubernamentales pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas y utilice a la vez al Comité Administrativo de Coordinación y a los oficiales designados para cuestiones ambientales como medios de comunicación con el sistema de las Naciones Unidas; deberá informarse a la Comisión Especial sobre la disposición del Comité Administrativo de Coordinación a prestar ayuda;

d) Tenga en cuenta el alcance de las cuestiones ambientales, según se definen en el programa de

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), primera parte, anexo I.

mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas⁶⁶ y se reflejan en los esfuerzos que, en la esfera del medio ambiente, realiza el sistema de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

e) Utilice plenamente los informes y el material pertinentes de que se dispone;

10. *Considera* que la comisión especial debe presentar un informe sobre el medio ambiente y la problemática mundial hasta el año 2000 y más adelante, incluidos proyectos de estrategias para lograr un desarrollo duradero, en un plazo de dos años a partir de su establecimiento;

11. *Decide* que, en relación con las cuestiones que forman parte del mandato y son de la competencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el informe de la comisión especial sea examinado en primer lugar por el Consejo de Administración del Programa, transmitido luego a la Asamblea General junto con las observaciones del Consejo, y utilizado como material básico en la elaboración de la perspectiva ambiental para su aprobación por la Asamblea;

12. *Decide además* que, en relación con las cuestiones que la propia Asamblea General esté considerando o examinando, sea la Asamblea la que considere los aspectos pertinentes del informe de la comisión especial;

13. *Reconoce* que la comisión especial puede también presentar su informe, después de que haya sido examinado por el Consejo de Administración o por el comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones, a otros foros intergubernamentales y no gubernamentales, o a gobiernos, particulares y el público en general, si lo considera oportuno, en la inteligencia de que el informe de la comisión no entrañará ninguna obligación para los gobiernos.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/162. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980, 36/188 de 17 de diciembre de 1981 y 37/215 de 20 de diciembre de 1982 sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976⁶⁷, 101 (V) de 25 de mayo de 1977⁶⁸, 9/5 de 25 de mayo de 1981⁶⁹ y 10/8 de 28 de mayo de 1982⁷⁰ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando además la resolución 32 aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷¹, y la resolución 26/11-P

⁶⁶ UNEP/GC.10/7 y Corr.1.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25)*, anexo I.

⁶⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A.32/25), anexo I.

⁶⁹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A.36/25 y Corr.1), anexo I.

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

⁷¹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.